TIPO DE CONTRATO:				CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		
CONTRATO No. Y FECHA:				CO1.PCCNTR.3950004 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022		
CONTRATISTA:				SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.		
Nit				890206351 – 5		
OBJETO:				PRESTACION DE SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE OUSTOURCING A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA QUE LE PERMITA AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONTAR CON LOS MEDIOS TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS NECESARIOS PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y LA ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE DE LOS IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, REGISTRO Y ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES.		
VALOR INICIAL:				El contrato es de una cuantía indeterminada, se le asignará un valor fiscal de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS ($66.929.148.104.oo)		
VALOR ADICIONAL:				$ 0.000		
ANTICIPO INICIAL (XXXX %):				$ 0.000		
ANTICIPO ADICIONAL (XXXX %):				$ 0.000		
AMORTIZACION ANTICIPO INICIAL:				$ 0.000		
AMORTIZACION ANTICIPO ADIC.:				$ 0.00		
PLAZO INICIAL:				Cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		
PLAZO ADICIONAL:				N.A.		
NOMBRE INTERVENTOR Y CONTRATO:				Nombre del Interventor No. Contrato y fecha		
Nit o C.C. DEL INTERVENTOR				Nit o Cédula del Interventor		
SUPERVISOR:				**PETTER ALEXANDER TRUJILLO VEGA** Acto Administrativo del 18 de junio de 2025		
FECHA DE INICIACION:				30 de agosto de 2022		
ACTA DE SUSPENSION	Nº	Nº	Nº	ddmmaaaa	ddmmaaaa	ddmmaaaa
ACTA DE REINICIACION	Nº	Nº	Nº	ddmmaaaa	ddmmaaaa	ddmmaaaa
FECHA DE TERMINACION:				29 de agosto de 2027		
MUNICIPIO:				Bucaramanga		
OFICINA GESTORA:				Secretaría de Hacienda		

En el municipio de Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2026, comparecen **DIANA MARÍA DURÁN VILLAR**, en su calidad de Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander; **TOMAS NAVAS CORONA**, en calidad de representante legal de la sociedad **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.,** en su condición de contratista; y **PETTER ALEXANDER TRUJILLO VEGA,** en calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3950004 del 24 de agosto de 2022, con el propósito de suscribir la presente **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR DE MUTUO ACUERDO** del referido contrato, de conformidad con las consideraciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública No. HD–LP–22–01, cuya apertura fue ordenada mediante Resolución No. 15648 del 21 de julio de 2022 y, agotadas las etapas correspondientes, mediante Resolución No. 18530 del 23 de agosto de 2022 adjudicó el proceso al proponente SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A., con quien el Departamento de Santander celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3950004 del 24 de

agosto de 2022, cuyo objeto consiste en la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE OUTSOURCING, A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA QUE PERMITA AL DEPARTAMENTO CONTAR CON LOS MEDIOS TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS NECESARIOS PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y LA ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE DE LOS IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REGISTRO Y ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES".**

2. Que el día 30 de agosto de 2022 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3950004 del 24 de agosto de 2022, entre el Departamento de Santander y la sociedad SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A., representada legalmente por el señor TOMAS NAVAS CORONA, estableciéndose un plazo de ejecución de cinco (5) años, contado hasta el día 29 de agosto de 2027.

3. Que el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3950004 del 24 de agosto de 2022 contempló un esquema de remuneración asociado al recaudo de derechos de sistematización y automatización vinculados a los impuestos sobre vehículos automotores, registro y estampillas departamentales, conforme a lo previsto en la Ordenanza Departamental No. 012 de 2005, el Decreto No. 005 del 3 de enero de 2006, sus modificaciones y demás disposiciones aplicables.

4. Que el contrato fue celebrado y ejecutado bajo un marco jurídico vigente y plenamente aplicable al momento de su suscripción, razón por la cual las actividades y obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3950004 del 24 de agosto de 2022 se han venido desarrollando conforme a las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas definidas por las partes.

5. Que cursó proceso de nulidad simple radicado bajo los números 68001-23-33-000-2017-01009-02 (29544) y 68001-23-33-000-2017-01600-00 acumulado, dentro del cual el Tribunal Administrativo de Santander profirió sentencia de primera instancia el 29 de agosto de 2024, mediante la cual resolvió:

> *"(...) DECLÁRASE la nulidad del artículo 60 de la Ordenanza Departamental 012 de fecha 2 de mayo de 2005 'por la cual se regulan aspectos del régimen sustancial, procedimental y sancionatorio de los tributos departamentales y de los monopolios rentísticos en el Departamento de Santander y se otorgan al señor gobernador unas facultades ordinarias' y, del Decreto No. 0005 de fecha 3 de enero de 2006 'Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0049 de 2002'; de conformidad con las razones expuestas (...)"*

Decisión confirmada por el Consejo de Estado mediante providencia del 25 de noviembre de 2025 y aclarada mediante auto del 14 de abril de 2026.

6. Que las decisiones judiciales anteriormente referidas modificaron de manera sustancial y sobrevenida el contexto jurídico que servía de soporte al esquema de remuneración asociado al Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3950004 del 24 de agosto de 2022, circunstancia ajena a la voluntad de las partes que incide directamente en la viabilidad jurídica y operativa de continuar ejecutando el contrato bajo las condiciones originalmente pactadas.

7. Que el artículo 1602 del Código Civil, aplicable a la contratación estatal por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, dispone que "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", razón por la cual la terminación anticipada de la relación contractual exige fundamento jurídico suficiente y manifestación expresa y concurrente de voluntad de las partes contratantes.

8. Que, conforme a los principios que orientan la contratación estatal, las entidades públicas y los contratistas deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, la correcta ejecución del objeto contratado y la protección de los intereses de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados con ocasión de la ejecución contractual.

9. Que, si bien la regla general en materia contractual corresponde a la ejecución integral de las obligaciones asumidas, durante el desarrollo del vínculo negocial pueden sobrevenir circunstancias jurídicas, materiales o técnicas ajenas a la voluntad de las partes que afecten de manera sustancial la posibilidad de continuar ejecutando el contrato en las condiciones inicialmente previstas, configurándose eventos de imposibilidad sobrevenida de ejecución.

10. Que, en el presente caso, las decisiones judiciales anteriormente referidas produjeron una modificación sustancial y sobrevenida de las condiciones jurídicas que soportaban el esquema financiero y operativo inicialmente pactado, configurándose una imposibilidad jurídica objetiva para continuar ejecutando el contrato en los términos originalmente convenidos.

11. Que, en atención a dicha imposibilidad jurídica sobrevenida, y considerando que no resulta jurídicamente admisible mantener indefinidamente la relación contractual, las partes adelantaron espacios de revisión técnica, administrativa, financiera y jurídica respecto de la continuidad del vínculo contractual, concluyendo de manera conjunta que resulta procedente acudir a la terminación anticipada y posterior liquidación del contrato, como mecanismo orientado a evitar la prolongación artificial del vínculo contractual y permitir la definición ordenada de las obligaciones pendientes.

12. Que la jurisprudencia contencioso-administrativa ha reconocido la desaparición sobreviniente del objeto o la imposibilidad de ejecución del objeto contratado como una modalidad de terminación anormal de los contratos estatales, así como la posibilidad de terminación por mutuo consentimiento de las partes cuando sobrevienen circunstancias que impiden razonablemente la continuación de la ejecución contractual en los términos inicialmente previstos.

13. Que, en consecuencia, las partes, de manera libre, expresa y voluntaria, acuerdan acudir a la terminación anticipada y de mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3950004 del 24 de agosto de 2022, reconociendo que la imposibilidad jurídica sobrevenida anteriormente descrita impide continuar su ejecución futura bajo las condiciones originalmente pactadas.

14. Que, en virtud de lo anterior, el contratista manifiesta expresamente que la terminación anticipada y de mutuo acuerdo del contrato obedece al nuevo escenario jurídico derivado de las decisiones judiciales referidas, razón por la cual renuncia a formular reclamaciones futuras derivadas exclusivamente de la no ejecución de las prestaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la suscripción de la presente acta, sin perjuicio de las verificaciones, balances,

ajustes, reconocimientos y demás definiciones a que haya lugar en la correspondiente etapa de liquidación contractual.

15. Que la terminación anticipada del contrato no sustituye ni agota la etapa de liquidación contractual, toda vez que esta procede con posterioridad a la terminación normal o anormal del vínculo contractual y tiene por finalidad determinar el estado final de las obligaciones, balances, reconocimientos, ajustes, salvedades y demás definiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas a que haya lugar.

16. Que, en consecuencia, la suscripción de la presente acta no constituye liquidación definitiva del contrato, paz y salvo, renuncia a salvedades distintas a las expresamente señaladas en el presente instrumento, reconocimiento automático de obligaciones económicas, indemnizaciones, perjuicios, desequilibrio económico o responsabilidad contractual, asuntos que deberán ser objeto de análisis, verificación y definición en la correspondiente etapa de liquidación contractual.

ACUERDAN

PRIMERO. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO. Las partes acuerdan dar por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3950004 del 24 de agosto de 2022, a partir de la suscripción de la presente acta, con fundamento en la imposibilidad jurídica sobrevenida derivada del nuevo contexto normativo y judicial descrito en la parte considerativa del presente instrumento, circunstancia que impide continuar su ejecución bajo las condiciones originalmente pactadas.

SEGUNDO. ESTADO DEL CONTRATO PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN. Las partes dejan expresa constancia de que, a la fecha de suscripción de la presente acta, se encuentran pendientes actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas necesarias para proceder a la liquidación del contrato, tales como actividades de conciliación, revisión del balance financiero, verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales, revisión de prestaciones ejecutadas y demás aspectos a que haya lugar.

En consecuencia, no resulta procedente declarar a las partes a paz y salvo.

TERCERO. RENUNCIA A RECLAMACIONES FUTURAS POR INEJECUCIÓN. El contratista manifiesta de manera libre, expresa e irrevocable que la terminación anticipada y de mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3950004 del 24 de agosto de 2022 obedece a la imposibilidad jurídica sobrevenida derivada de las decisiones judiciales descritas en la parte considerativa del presente instrumento y, en consecuencia, renuncia a formular reclamaciones futuras relacionadas con la no ejecución de las prestaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la suscripción de la presente acta.

La anterior renuncia comprende, entre otros conceptos, reclamaciones derivadas de utilidades futuras, lucro cesante, pérdida de oportunidad, desequilibrio económico asociado a prestaciones futuras no ejecutadas o cualquier otro reconocimiento vinculado exclusivamente a la imposibilidad de continuar ejecutando el contrato bajo las condiciones originalmente pactadas.

CUARTO. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN Y RESERVAS PARA LA LIQUIDACIÓN. La suscripción de la presente acta formaliza exclusivamente la terminación anticipada y de mutuo acuerdo del contrato, sin que ello implique su liquidación definitiva.

En consecuencia, las partes conservan las facultades y reservas necesarias para adelantar en la etapa de liquidación las verificaciones, conciliaciones, balances, ajustes, observaciones, salvedades, reconocimientos y demás definiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas a que haya lugar.

QUINTO. LIQUIDACIÓN POSTERIOR. Las partes acuerdan que la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3950004 del 24 de agosto de 2022 se adelantará con posterioridad a la suscripción de la presente acta, conforme a las verificaciones, análisis y actuaciones pendientes, y de acuerdo con los procedimientos y términos aplicables.

EL DEPARTAMENTO,

DIANA MARIA DURAN VILLAR
SECRETARIA DE HACIENDA
ORDENADORA DEL GASTO.

PETTER ALEXANDER TRUJILLO VEGA
SUPERVISOR

EL CONTRATISTA,

TOMAS NAVAS CORONA
REPRESENTANTE LEGAL
SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.

Aprobó: Jhan Marco Castillo Reyes – Jefe Oficina Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Eimar Reynel Ramirez Cacua – Abogado Contratista Secretaría de Hacienda
Proyectó: Camila Andrea Arévalo Castellanos – Abogada Contratista Secretaría de Hacienda